



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería: CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDAD

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2019, de de , por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.

Texto del informe:

Examinado el expediente instruido en orden a la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, corresponde informar lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El expediente de elaboración de la norma se inicia mediante Resolución de la Ilma. Sra. Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo de fecha 20 de agosto de 2019 por la que se ordena el inicio del expediente de elaboración de una disposición de carácter general. Se acompaña a la misma memoria justificativa y económica y la preceptiva tabla de vigencias. Asimismo, se acompaña al expediente el cuestionario para la valoración de las propuestas normativas (check list).

De conformidad con el artículo 3 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, se incorpora el preceptivo informe de impacto de género. En el mismo sentido, se incorporan el informe de impacto normativo en materia de infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) y el informe en materia de unidad de mercado (Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado).

SEGUNDO.- Con fecha 22 de agosto de 2019, se da traslado del proyecto de decreto acompañado de la memoria justificativa y económica a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de la Función Pública.

TERCERO.- El anteproyecto de Decreto se compone de un preámbulo expositivo, dieciseis artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA Y JUSTIFICACION.

Toda vez que el examen de la competencia es presupuesto de validez de toda la norma autonómica, procede analizar en primer término la competencia autonómica para el dictado de la misma.

El Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuyó a la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, las competencias relativas a la promoción de la cultura, la gestión de los equipamientos culturales, la protección y difusión del patrimonio cultural e histórico, las bibliotecas, archivos y museos, el deporte, la política llingüística y su normalización, así como el turismo.

Dicho decreto tiene por objeto configurar una estructura eficiente y capaz, que proceda por un lado a una adecuada reorganización de las estructuras orgánicas de las anteriores Consejería de Educación y Cultura y de Empleo, Industria y Turismo, que responda a los principios de eficiencia y sostenibilidad financiera que rigen para la administración autonómica, y al mismo tiempo, permita atender la ejecución de la política de gobierno en materia de Cultura, Política Llingüística, Deporte y Turismo.

El artículo 25 n) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, reserva a éste último la competencia para aprobar, a propuesta del Consejero respectivo, la estructura de las diferentes Consejerías, así como la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas superiores a Negociado, atribución que reitera el artículo 13.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO.

Por lo que atañe estrictamente al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto se han seguido en el expediente los siguientes trámites:

1. Memoria económica y justificativa.
2. Tabla de vigencias.
3. Cuestionario para la valoración de propuestas normativas o check list.
4. Propuesta de Inicio.
5. Resolución de inicio.
6. Propuesta SGT.
7. Petición de informe a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de la Función Pública.
8. Informe de impacto normativo en la unidad de mercado.
9. Informe de impacto normativo en materia de infancia y adolescencia.
10. Informe de impacto de género.
11. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
12. Informe de la Dirección General de la Función Pública.

No resulta necesario dar trámite de audiencia a entidades u organismos que ostenten representación de intereses de carácter general o que pudieran resultar afectados por

la futura disposición, ni someter el texto al trámite de información pública previsto en el artículo 33.2 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, por no afectar a otros destinatarios distintos de la propia Administración del Principado. Asimismo, el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en el mismo en el caso de normas organizativas, como es el caso. Por lo que dichos trámites no han sido evacuados en la tramitación de esta disposición de carácter general, de naturaleza meramente organizativa.

No se estima necesario informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2004, de 21 de octubre, dado el carácter puramente organizativo de la disposición que se propone.

No se considera materia objeto de negociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los principios de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con el artículo 7 letras c) y d), la publicación en el portal de Transparencia del Principado de Asturias del expediente de esta disposición de carácter general, al no ser preceptiva la solicitud de dictámenes, se realizará en el momento de su aprobación.

En la Resolución de la titular de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo de fecha 20 de agosto de 2019 por la que se acuerda el inicio de la tramitación del expediente, se acuerda declarar la urgencia del mismo, con la finalidad de dar cumplimiento al plazo máximo para la aprobación de nuevas estructuras que establece el Decreto 13/2019, de 24 de julio, ya citado.

TERCERO.- OBJETO DE LA NORMA.

La disposición propuesta pretende establecer la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, dando cumplimiento al mandato contenido en la disposición final primera, apartado primero, del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

El contenido concreto de las modificaciones que introduce la nueva estructura y su justificación se explicitan en la memoria justificativa que incorpora el expediente administrativo.

CUARTO.- RANGO

La disposición adoptará la forma de Decreto aprobado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, rango normativo que resulta adecuado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

QUINTO.- COMPETENCIA

La competencia material para tramitar este procedimiento la ostenta la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el mentado Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- CONCLUSIONES.

Tal y como se ha puesto de manifiesto, el proyecto de Decreto examinado en el presente informe respeta el orden constitucional de distribución de competencias en la materia (Constitución y Estatuto de Autonomía) y la legislación orgánica y básica estatal.

En cuanto a la tramitación, se han cumplido las formalidades previstas para la tramitación de disposiciones generales en los artículos 32 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, estando pendiente únicamente a fecha de redacción de este informe la incorporación al mismo de los informes de las Direcciones Generales de la Función Pública y de Presupuestos y Sector Público.

De lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración.

Oviedo, a 22 de agosto de 2019

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Andrea Suárez Rodríguez